

Fecha de expedición: 16 DE ABRIL DE 2026.

FOLIO 1084558 - 96 hoja 1

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Registro Federal de Contribuyentes: FER1610272Y3

Nombre, Denominación o Razón Social: FERRYELECTRIC, S.A. DE C.V.

Domicilio Fiscal: PUERTO VALLARTA 410 SN ENTRE OCCIDENTAL Y BAJA CALIFORNIA AMP. RODRIGUEZ REYNOSA TAMAULIPAS.

**DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)**

Número (s) de Crédito (s): 31410535

Número de Documento Determinante: SF-SI-DAF-LG-R-02663/2024

Fecha de Documento Determinante: 21/06/2024

Autoridad emisora de la resolución: DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Fecha de notificación del Documento Determinante: 11/07/2024

**IMPORTE ORIGINAL DETERMINADO EN LA RESOLUCIÓN QUE SE INDICA**

VER RECUADRO 1

**Mandamiento de Ejecución**

Mediante oficio número SF-SI-DAF-LG-R-02663/2024 de fecha 21/06/2024, emitido por la DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL, se le determinó (aron) crédito(s) fiscal(es) en cantidad de \$1,547,690.00, por el(los) concepto(s) de , el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 11/07/2024, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo señalado en la resolución determinante de los créditos fiscales que han quedado arriba descritos, plazo que en el presente caso venció el 12/AGO/2024; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Dirección, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 párrafo primero y fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 38, 63, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero y fracciones I, III, IV y V, 135, 136 segundo, tercero y cuarto párrafos, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163, del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 24 número 1 y Fracción III y 27 párrafo primero y fracciones IV, XIII, XV, XXVI parte final, XXIX y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas vigente; artículo 34 párrafo primero y fracciones III, IV y VII, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente; artículos 1 párrafo primero, número 1., 1.1., 1.1.0.5., 1.1.0.7. y 1.1.0.11.; artículos 2 y 3, así como los artículos PRIMERO y TERCERO Transitorios del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas de fecha 28 de Agosto de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 105 de fecha 31 de Agosto de 2017; última reforma emitida mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52, de fecha 30 de abril de 2025; artículos 1, 2, 4, 6 párrafo primero número 1., 1.1., 1.1.6, 1.1.8. y 1.1.12.; artículos 7 párrafo segundo, 17 párrafo primero y fracción V, 18 párrafo primero y fracciones II, VII, XI y XII, 19 párrafo primero y fracciones I, IX, XIV, XXIII, XXV, XXXIX y XLII, último párrafo, 27 párrafo primero y fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVIII, XX y XXXIV, 28 y 43 párrafo primero y fracciones I, III, VI, VIII, XVII y XX, así como el artículo PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Extraordinario Número 38 en fecha 13 de diciembre de 2024; Cláusula PRIMERA, del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el gobierno del estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 40 de fecha 28 de Diciembre de 1979, y Decreto No. 231, mediante el cual se aprueban en todas sus partes el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal suscrito entre el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del estado de Tamaulipas, ambos publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103 de fecha 26 de Diciembre de 1979, en relación con artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación No. 39 de fecha 21 de Diciembre de 1978, última reforma publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación No. 22 de fecha 30 de Enero de 2018; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Primero, Segundo y Cuarto Párrafos y OCTAVA Párrafo Primero y Fracción I inciso d) y e), DÉCIMA QUINTA Párrafo Primero y Fracción I y Último Párrafo y DÉCIMA SEXTA Párrafo Primero y Fracción III inciso g), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado de Tamaulipas el 12 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 10 de fecha 12 de Diciembre de 2008 y en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 151 de fecha 16 de Diciembre de 2008, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación No. 13 de fecha 19 de Diciembre de 2011 y en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 19 de Enero de 2012, en relación con Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Primero, Segundo y Cuarto Párrafos, OCTAVA Párrafo Primero y Fracciones I inciso e), DÉCIMA TERCERA así como Cláusula CUARTA de las Transitorias del nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del estado de Tamaulipas el 8 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 22 de fecha 30 de Julio de 2015 Primera Sección y en el Periódico Oficial del Estado No. 92 de fecha 4 de Agosto de 2015; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151, del Código Fiscal de la Federación vigente para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, se designan con el cargo de notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la OFICINA FISCAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, dependencia de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Tamaulipas a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide el Oficio de Habilitación e identificación, emitida por la C.P. ZAIDA

DATOS EJECUTORES

Nombre del Not /Ejecutor	No. Control	Fecha de emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Nombre de quien emite
JOSE MARTIN CUELLAR LEIJA	000061	05/01/2026	05/01/2026	30/06/2026	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
ELOISA GODINEZ MARTINEZ	000060	05/01/2026	05/01/2026	30/06/2026	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES

Para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152, del Código Fiscal de la Federación vigente, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su nombre completo, fotografía y firma.

Por lo anterior esta autoridad fiscal en función recaudadora, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas:

**ORDENA**

**Primero.-** Requierase a FERRYLECTRIC, S.A. DE C.V. con RFC FER1610272Y3, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151, del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

A continuación esta unidad administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado así como los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento de ejecución de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

**I. ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIÓN O APROVECHAMIENTOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS, y 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 2

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del periodo}}{\text{I.N.P.C. del mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF
AGO 2024	136.003	12/08/2024
MAR 2026	145.544	10/04/2026

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

**II. RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS**

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento

FOLIO 1084558 - 96 hoja 3

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 3

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

VER RECUADRO 4

Abreviaturas utilizadas:

- D.O.F. = Diario Oficial de la Federación en que fueron publicados los I.N.P.C.
- F.O. = Fecha de obligación
- T.A.R. = Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

Actualización de Multas

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios del Índice Nacional de Precios al Consumidor, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del periodo}}{\text{I.N.P.C. del mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

Considerando que la (s) multa (s) fueron notificada (s) el 11/07/2024 el plazo de 45 días feneció el día 12/AGO/2024, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que el periodo de actualización comprende del 12/AGO/2024 hasta el día 16 DE ABRIL DE 2026., como se detalla a continuación:

VER RECUADRO 5

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF
MAR 2026	145.544	10/04/2026

Abreviaturas utilizadas:

- I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor
- F.A. = Factor de Actualización
- D.O.F. = Diario Oficial de la Federación
- Gastos Extraordinarios

De conformidad con lo establecido por el artículo 150 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en este caso se detallan a continuación:

VER RECUADRO 6

FOLIO 1084558- 96 hoja 4

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 16 DE ABRIL DE 2026, queda integrado como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 8

Cabe señalar que a partir de julio de 2011, los índices nacionales de precios al consumidor son publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia, conforme al artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008 y vigente dicho artículo a partir del 15 de julio de 2011, según lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicha ley, por el que se transfirió del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los índices nacionales de precios al consumidor, por lo que, en lo subsecuente, el contenido de la publicación será responsabilidad del referido instituto, así como los artículos 20 y 20-BIS, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los índices nacionales de precios al consumidor, utilizados desde el mes de enero de 1969 hasta el mes de enero de 2011, se tomaron de acuerdo a la publicación del 23 de febrero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, realizada por el Banco de México, en la que se da a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de junio de 2002 = 100, expresados conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100m, con la finalidad de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el propio Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011. Ahora bien conforme a lo publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación No. 15 edición matutina de fecha 21 de Septiembre de 2018, el INPC mensual a partir de enero de 1969 expresado conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 = 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación. Que el 23 de Agosto de 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx), que a partir de la primera quincena de agosto de 2018 utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citada, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha decidido informar la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante los formularios de pago que se acompañan al presente mandamiento de ejecución, los cuales, a efecto de dar cumplimiento al artículo 20, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece el orden en que se aplicarán los pagos que se hagan a los créditos fiscales, deberán pagarse conforme al orden que en los mismos se indica. Los importes consignados en los referidos formularios se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe, pudiendo obtener nuevos formularios actualizados a la fecha en que se vaya a realizar el pago, acudiendo a la Oficina Fiscal del Estado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas que corresponda a su domicilio fiscal, o bien solicitarlo, a través de la Línea Gratuita 01-800-710-65-84.

**Segundo.-** En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162, del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

**Tercero.-** En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163, del Código Fiscal de la Federación vigente, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, mediante recurso administrativo de revocación, en términos de los artículos 125, 127 y 128 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual debe presentarse ante la autoridad fiscal ejecutora del procedimiento; o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad) que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación o el juicio de nulidad, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria.

Lo anterior, acorde con lo dispuesto por los artículos 13 Párrafo Primero y Fracción I y 58-2 Penúltimo Párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, que norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la Vía Sumaria, que se actualiza cuando el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 16 DE ABRIL DE 2026

ATENTAMENTE  
DIRECTORA DE RECAUDACIÓN



C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN



### RECUADRO 1 IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS EN LA RESOLUCIÓN QUE SE INDICA

Crédito	Concepto	Importe
31410535	2020 ACTUALIZACION POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$111,256.00
31410535	2020 ACTUALIZACION POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$28,818.00
31410535	2020 GASTOS EJEC. FISCALI.	\$30,954.00
31410535	2020 IMPUESTO AL VALOR AGREGAD	\$458,319.00
31410535	2020 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$137,886.00
31410535	2020 MULTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CORRECCION)	\$252,075.00
31410535	2020 MULTA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO	\$75,837.00
31410535	2020 REC.IMP. SOBRE LA RENTA	\$95,571.00
31410535	2020 REC.IMPTO.VALOR AGREGADO	\$387,928.00
		<b>\$1,578,644.00</b>

### RECUADRO 2 ACTUALIZACION

Crédito	Concepto	Importe Histórico	Fecha	INPC del mes anterior al mes del periodo	INPC del mes anterior al mes antiguo del periodo	Factor	Importe
31410535	2020 IMPUESTO AL VALOR AGREGAD	\$458,319.00	12/09/2024	145.544	136.003	0.07020000C	\$32,116.00
31410535	2020 REC.IMPTO.VALOR AGREGADO	\$387,928.00	12/09/2024	145.544	136.003	0.07020000C	\$0.00
31410535	2020 MULTA DEL IMPUESTO AL VALOR A	\$252,075.00	12/09/2024	145.544	136.003	0.07020000C	\$17,664.00
31410535	2020 ACTUALIZACION POR IMPUESTO A	\$111,256.00	12/09/2024	145.544	136.003	0.07020000C	\$0.00
31410535	2020 ACTUALIZACION POR IMPUESTO SI	\$28,818.00	12/09/2024	145.544	136.003	0.07020000C	\$0.00
31410535	2020 REC.IMP. SOBRE LA RENTA	\$95,571.00	12/09/2024	145.544	136.003	0.07020000C	\$0.00
31410535	2020 MULTA POR FALTA DE CUMPLIMIEP	\$75,837.00	12/09/2024	145.544	136.003	0.07020000C	\$5,314.00
31410535	2020 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$137,886.00	12/09/2024	145.544	136.003	0.07020000C	\$9,662.00
31410535	2020 GASTOS EJEC. FISCALI.	\$30,954.00	28/04/2026	145.544	136.003	0.07020000C	\$0.00
		<b>\$1,578,644.00</b>					<b>\$64,756.00</b>

### RECUADRO 3 RECARGOS

Crédito	Concepto	Importe Histórico	Fecha	Mes Inicial recargos	Mes Final recargos	Tasa Acum.	Importe Recargos
31410535	2020 IMPUESTO AL VALOR AGREGAD	458,319.00	12/09/2024	11/07/2024	16/04/2026	0.294	151,397.00
31410535	2020 REC.IMPTO.VALOR AGREGADO	387,928.00	12/09/2024	11/07/2024	16/04/2026	0.294	0.00
31410535	2020 MULTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGRI	252,075.00	12/09/2024	11/07/2024	16/04/2026	0.294	0.00



RECUADRO 3 RECARGOS

Crédito	Concepto	Importe Histórico	Fecha	Mes Inicio recargos	Mes Final recargos	Tasa Acumul.	Importe Recargos
1410535 2020	ACTUALIZACION POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA	28,818.00	12/09/2024	11/07/2024	16/04/2026	0.294	8,896.00
1410535 2020	REC.IMP. SOBRE LA RENTA	95,571.00	12/09/2024	11/07/2024	16/04/2026	0.294	0.00
1410535 2020	MULTA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO	75,837.00	12/09/2024	11/07/2024	16/04/2026	0.294	0.00
1410535 2020	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	137,886.00	12/09/2024	11/07/2024	16/04/2026	0.294	45,548.00
1410535 2020	GASTOS EJEC. FISCALI.	30,954.00	28/04/2026	11/07/2024	16/04/2026	0.294	0.00
		<b>1,578,644.00</b>					<b>240,186.00</b>

RECUADRO 4 DETALLE DE TASAS DE RECARGOS

Mes y Año que corresponde	Tasa Recargo	Fecha Publicación
SEP 2024	0.0147	01/09/2024
OCT 2024	0.0147	01/10/2024
NOV 2024	0.0147	01/11/2024
DIC 2024	0.0147	01/12/2024
ENE 2025	0.0147	01/01/2025
FEB 2025	0.0147	01/02/2025
MAR 2025	0.0147	01/03/2025
ABR 2025	0.0147	01/04/2025
MAY 2025	0.0147	01/05/2025
JUN 2025	0.0147	01/06/2025
JUL 2025	0.0147	01/07/2025
AGO 2025	0.0147	01/08/2025
SEP 2025	0.0147	01/09/2025
OCT 2025	0.0147	01/10/2025
NOV 2025	0.0147	01/11/2025
DIC 2025	0.0147	01/12/2025
ENE 2026	0.0147	01/01/2026
FEB 2026	0.0147	01/02/2026
MAR 2026	0.0147	01/03/2026
ABR 2026	0.0147	01/04/2026
.294		

RECUADRO 5 ACTUALIZACION DE MULTAS

Crédito	Concepto	Impte Histórico	INPC mes anterior a mas reciente de	INPC del mes anterior al mes antiguo del gas	Factor	Actualizacion	Impte Actualizado
31410535 2020	MULTA DEL IMPUESTO AL VALOR	\$252,075.00	145.544	136.003	.0702	21,538.00	273,613.00
31410535 2020	MULTA POR FALTA DE CUMPLIMI	\$75,837.00	145.544	136.003	.0702	6,480.00	82,317.00
		<b>\$327,912.00</b>				<b>28,018.00</b>	<b>355,930.00</b>



RECUADRO 6 GASTOS EXTRAORDINARIOS

Credito	Tipo Gasto	Fecha vencimiento	Importe
			\$ .00

RECUADRO 7 GASTOS DE EJECUCION

Credito	Tipo Gasto	Fecha	Importe
31410535	2020 GASTOS EJEC. FISCALI.	28/04/2026	\$30,954.00
			\$30,954.00

RECUADRO 8 CALCULO DETALLADO

Credito	Concepto	Fecha	Importe	Actualizaciones	Recargos	Importe Act.
1410535 2020	REC.IMPTO.VALOR AGREGADO	12/09/2024	\$387,928.00	\$ .00	\$ .00	\$387,928.00
1410535 2020	MULTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREG	12/09/2024	\$252,075.00	\$17,664.00	\$ .00	\$269,739.00
1410535 2020	ACTUALIZACION POR IMPUESTO AL VAL	12/09/2024	\$111,256.00	\$ .00	\$34,345.00	\$145,601.00
1410535 2020	ACTUALIZACION POR IMPUESTO SOBRE	12/09/2024	\$28,818.00	\$ .00	\$8,896.00	\$37,714.00
1410535 2020	REC.IMP. SOBRE LA RENTA	12/09/2024	\$95,571.00	\$ .00	\$ .00	\$95,571.00
1410535 2020	MULTA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO	12/09/2024	\$75,837.00	\$5,314.00	\$ .00	\$81,151.00
1410535 2020	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	12/09/2024	\$137,886.00	\$9,662.00	\$45,548.00	\$193,096.00
1410535 2020	GASTOS EJEC. FISCALI.	28/04/2026	\$30,954.00	\$ .00	\$ .00	\$30,954.00
1410535 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGAD	12/09/2024	\$458,319.00	\$32,116.00	\$151,397.00	\$641,832.00
			\$1,578,644.00	\$64,756.00	\$240,186.00	\$1,883,586.00

Total de Adeudo UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.